

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO SAN
JULIÁN SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: CREASÉ en el ámbito de la ciudad de Puerto San Julián, el Consejo Pesquero Local.

ARTICULO 2º: Los objetivos del Consejo Pesquero Local serán:

- a) Discutir y diseñar políticas favorables para todos aquellos sectores que dependen directamente de la actividad pesquera.
- b) Revelar información de investigación y tendencias de producción y comercialización e insertarse en forma conjunta con otras localidades de la provincia con el litoral marítimo.
- c) Proponer reformas a la normativa vigente, ejercer control sobre el cumplimiento de metas productivas, obligaciones laborales y la generación de mano de obra local, requisitos fundamentales para la renovación de los permisos de pesca, como así también sobre todo lo legislado en la materia.
- d) Elegir entre los miembros integrantes, quienes serán sus representantes a nivel provincial, nacional o internacional, en caso que alguna situación lo amerite.
- e) Dictar y aprobar su propio reglamento interno.

ARTICULO 3º: El Consejo Pesquero Local quedara integrado por los representantes de los siguientes sectores:

- a) Un representante titular y suplente del Departamento Ejecutivo Municipal;
- b) Un representante titular y suplente del Honorable Concejo Deliberante por la mayoría, y un representante titular y suplente por la minoría;
- c) Un representante titular y suplente de las cooperativas y/o empresas de la estiba;
- d) Un representante titular y suplente de las cooperativas de trabajo de fileteros y/o personal planta pesquera;
- e) Un representante titular y suplente de los pescadores artesanales de la Bahía de San Julián;
- f) Un representante titular y suplente del personal embarcado de la marina mercante.

Los actuales representantes del Consejo Pesquero Local desempeñaran su cargo hasta el 31 de diciembre del año 2025. A partir del 1 de enero de 2026 los representantes elegidos mantendrán representatividad por el plazo de 2 (DOS) años con la posibilidad de ser renovado o designar nuevos integrantes.

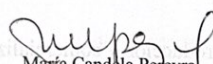
Puerto San Julián, origen del Mito Patagónico



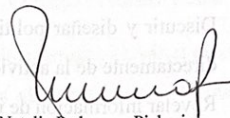
ARTICULO 4°: DERÓGUESE la ordenanza N°3679.

ARTICULO 5°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y, cumplido, **ARCHÍVESE**.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, PARA SU PROMULGACIÓN, EN LA LOCALIDAD DE PUERTO SAN JULIÁN, EL DÍA 03 DE OCTUBRE DE 2024.


María Candela Peñeyra
Secretaría General
Honorable Concejo Deliberante




Natalia Pedrera Pickering
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Puerto San Julián, 08 de octubre de 2024.-

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante; y


CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo 61°, Inciso a), de la Ley 55, corresponde proceder a su promulgación;

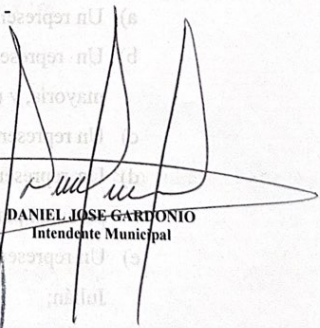
**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PUERTO SAN JULIAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Promulgase bajo el N° 3704 la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante. -

ARTÍCULO 2°.- Cúmplase, comuníquese y archívese. -


OMAR HORACIO FERNANDEZ
Secretario de Gobierno y Acción Social
a/c Secretaria de Desarrollo y Promoción




DANIEL JOSÉ GARDONIO
Intendente Municipal

DECRETO N° 266/2024.-